

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

JUEVES 18 DE DICIEMBRE DE 1969

} N° 16.508

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 375 de 3 de diciembre de 1969, por el cual se reforma artículo de un Decreto de Gabinete.
Decreto de Gabinete N° 376 de 3 de diciembre de 1969, por el cual se modifica artículo de un Decreto de Gabinete.
Decreto de Gabinete N° 377 de 3 de diciembre de 1969, por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito.
Decreto de Gabinete N° 378 de 3 de diciembre de 1969, por el cual se autoriza un Crédito Extraordinario.
Decreto de Gabinete N° 379 de 3 de diciembre de 1969, por el cual se modifica un Decreto de Gabinete.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales
Resolución N° 65 de 7 de enero de 1969, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.
Resolución N° 66 de 7 de enero de 1969, por la cual se otorga una aprobación para la tramitación de una exoneración.
Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

REFORMASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 375 (DE 3 DE DICIEMBRE DE 1969)

Por el cual se reforma el artículo 5° del Decreto de Gabinete N° 17 de 22 de enero de 1969, reformado por el Artículo 1° del Decreto de Gabinete N° 294 de 4 de septiembre de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1° El Artículo 5° del Decreto de Gabinete N° 17 de 22 de enero de 1969, reformado por el Artículo 1° del Decreto de Gabinete N° 294 de 4 de septiembre de 1969, quedará así:

"Artículo 5° Las excepciones a que se refiere el artículo anterior son las siguientes: Puestos de elección popular y de Ministros de Estado, Integrantes de la Junta Provisional de Gobierno, Magistrados del Tribunal Electoral, Miembros de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos, las personas que el Organismo Ejecutivo deba emplear o contratar para ejercer cargos relacionados con la conducción de las relaciones con los Estados Unidos de América, y los médicos-administrativos supervisores que no ejerzan la profesión médica, ni como empleados públicos ni en organizaciones o consultorios privados, que el Organismo Ejecutivo o las Instituciones Autónomas deban emplear o contratar para ejercer cargos administrativos de supervisión de los sistemas médicos.

Artículo 2° Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y
Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 376

(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1969)

por el cual se modifica el Artículo 1o. del Decreto de Gabinete N° 346 de 31 de octubre de 1969.

*La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo 1o. El Artículo 1o. del Decreto de Gabinete N° 346 de 31 de octubre de 1969, quedará así:

"Artículo 1o. Autorízase al Organismo Ejecutivo a contratar un crédito para la adquisición de equipo y maquinaria hasta por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (\$10,500,000.00) de los Estados Unidos de América, a un plazo no menor de cinco (5) años y a un interés hasta ocho (8%) por ciento anual."

Artículo 2o. Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

Col. JOSE M. PINILLA F.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur - Nº 10-A 10 Avenida 5ª Sur - Nº 19-A 50
(Edificio de Barrera) (Edificio de Barrera)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Impresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 3 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.00.—Señalarse en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE ANTONIO DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR B.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CELEBRAR UN CONTRATO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 377

(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1969)

por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo
para celebrar un Contrato.

La Junta Provisional de Gobierno
CONSIDERANDO:

Que el actual clima de crecimiento en todos los niveles de la vida de Panamá, el aumento de exigencias de los jóvenes que buscan nuevas oportunidades, la expansión notable de su población escolar en todas las categorías, la influencia indudable que el cambio tecnológico ha infundido en los costumbres y orientaciones del hombre panameño, el honda e incesante proceso de transformaciones que se viene operando en el país con la creación de precisos de años a la inventiva y ca-

pacidad realizadora del pueblo, hechos todos que configuran una madurez que advierte la insuficiencia de un sistema educacional, incapaz de satisfacer estos reclamos de impostergable solución para alcanzar y asegurar una paz como condición de una justa y adecuada retribución de su esfuerzo;

Que el actual sistema educativo ha demostrado su baja productividad, aprisionando en una estructura inadecuada que ha conducido al desperdicio y al ineficiente aprovechamiento de los recursos humanos y las ingentes inversiones nacionales;

Que es imprescindible ajustar el sistema educativo a las exigencias del nuevo Panamá, terminando con el divorcio de la escuela y una sociedad de alto desarrollo cultural que exige la transformación de las estructuras económicas y sociales del país en vista de un futuro de claros horizontes de grandeza y felicidad;

Que la actual educación académica, teórica y abstracta —salvo meritorios y logrados esfuerzos cumplidos en Panamá— es absolutamente ineficaz para responder a los objetivos de una estrategia del desenvolvimiento nacional fundado en la ciencia y en la técnica, sin que ello importe en modo alguno adoptar una concepción materialista de la cultura, ni anteponer la economía a la educación;

Que todo sacrificio que se imponga al Estado en su Presupuesto de gastos estará ampliamente compensado con los frutos que han de alcanzarse con certeza y a breve plazo, en el orden económico y en el espiritual, sacrificio que ha de ser sin duda absorbido inmediatamente por la propia comunidad beneficiaria, principalmente por los padres y alumnos que recibirán el beneficio de una educación técnica y científica sin mengua de una cultura integral;

Que España —que ha alcanzado un grado de eficiencia educativa en todos sus niveles, permitiéndole el gran salto hacia la industrialización por la investigación científica y técnica—, desea asociarse a esta empresa del desarrollo de Panamá, colaborando en el planeamiento y la ejecución de un programa de reforma de sus sistema educativo, a fin de que las ciencias experimentales se enseñen con medios y metodología adecuadas, previo el adiestramiento de sus docentes en el uso del moderno instrumental didáctico;

Que esta colaboración de España se instrumentará a través de un crédito de hasta cinco millones de balboas que se ofrece a la República de Panamá, para que pueda dotarse a las escuelas panameñas de aulas completas, en todo sus niveles, que aseguren el máximo aprovechamiento de los recursos humanos en el más breve tiempo;

Que ENOSA cuenta con los elementos técnicos y humanos que le han permitido desplegar una amplia y fecunda experiencia en el campo de las ciencias experimentales y en el uso y aplicación del más moderno instrumental didáctico para el mejor y más rápido aprovechamiento del esfuerzo de maestros y alumnos;

Que, además, la Empresa Nacional de Óptica, S.A. —ENOSA—, es una empresa del Estado Español íntegramente dedicada a la investigación y producción de material didáctico, asistida en sus investigaciones y realizaciones por el Consejo Nacional de Investigaciones Técnicas y

Científicas, el Instituto de Física Aplicada Leonardo Torres Quevedo, el Instituto Juan de la Cierva, y su propio Departamento de Investigaciones Pedagógicas;

Que ENOSA ha venido realizando estudios y experiencias de sus equipos y metodologías en varios establecimientos de la República de Panamá, con óptimos resultados, lo que demuestra acabadamente la bondad de su instrumental y su sistema pedagógico fundado en la llamada escuela activa;

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Órgano Ejecutivo para que en nombre de la Nación celebre un Contrato de Complementación y Asesoramiento Técnico Educativo con la Empresa Nacional Óptica, S.A. —ENOSA—, del Estado Español en virtud del cual se concede a la República de Panamá un crédito de hasta cinco millones de balboas (B/5.000.000.00) en bienes de servicio y equipos didácticos, tendiente a la actualización del sistema educativo vigente; por un plazo no menor de cinco (5) años, y a un interés anual no superior al seis por ciento (6.25%) sobre los saldos impagos.

Artículo Segundo: Facúltase al Ministro de Educación para que suscriba el Contrato relacionado con el crédito señalado en el Artículo Primero.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones

Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE ANTONIO DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio

y Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

AUTORIZASE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 378 (DE 3 DE DICIEMBRE DE 1969)

por el cual se autoriza un Crédito Extraordinario para la Universidad de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Unico: Autorízase un Crédito Extraordinario por la suma de B.160,000 (Ciento Sesenta Mil Balboas) para la Universidad de Panamá.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

MODIFICASE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 379 (DE 3 DE DICIEMBRE DE 1969)

por el cual se modifica el Decreto de Gabinete Nº 13 de 22 de enero de 1969, sobre Aeronáutica Civil.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 7o. del Decreto de Gabinete Nº 13 de 22 de enero de 1969, quedará así:

"Artículo 7o.: Corresponde a la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil esta-

blecer las directrices para el funcionamiento de dicha Dirección en sus partes administrativas y de Gobierno y aprobar los programas de desarrollo de la misma. También corresponde a la Junta Directiva supervisar el funcionamiento de la Dirección de Aeronáutica Civil y tomar las medidas que estima conducentes a la realización de sus objetivos.

Corresponde a la Dirección General desarrollar la política de esta Institución de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva y Administrar la Dirección de Aeronáutica Civil.

La Contraloría General de la República tendrá a su cargo la fiscalización y control de las operaciones económicas de la Dirección de Aeronáutica Civil, en la forma prescrita en la Constitución y leyes pertinentes.

Artículo Segundo: El Artículo 9º del Decreto de Gabinete Nº 13 de 22 de enero de 1969, quedará así:

Artículo 9º: La Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil estará compuesta por tres Miembros, así:

El Ministro de Gobierno y Justicia, quien la presidirá. En casos de ausencia será reemplazado por el Viceministro del ramo.

El Contralor General de la República, quien será reemplazado por el Sub-Contralor General en casos de ausencia.

Un Oficial Piloto de la Guardia Nacional nombrado por el Órgano Ejecutivo, cuyo suplente será designado en igual forma. Ambos permanecerán en sus cargos mientras su nombramiento no sea revocado o no pierdan su calidad de funcionarios públicos.

Parágrafo: El Director General de Aeronáutica Civil podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva, pero sólo tendrá derecho a voz.

Actuará como Secretario de la Junta Directiva la persona o funcionario que ella designe.

Artículo Tercero: El presente Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDE A. PITY V.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería

Ing. CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura,

Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 65.— Panamá, 7 de mayo de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Hans Bruggmann, suizo, mayor de edad, soltero, con pasaporte suizo Nº 954687-47758, empleado de la Kennecott Panama Inc., con residencia temporal en El Cangrejo, Calle 35, Edificio Beverly, de esta ciudad, mediante memorial presentado el día 7 de mayo de 1969, solicita que se le conceda permiso de Reconocimiento Superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados.

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación Nº 213862 de 30 de abril de 1969, por la suma de B30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Hans Bruggmann, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial, válido para

todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de huacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

Jorge L. Quiros Ponce
Director Ejecutivo

OTORGASE UNA APROBACION PARA LA TRAMITACION DE UNA EXONERACION

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 66.— Panamá, 7 de mayo de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Roy Phillips Portillo, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina en la Calle 34 Este Nº 4-15, de esta ciudad, donde recibe notificaciones con cédula de identidad personal Nº 3-4-3905, en memorial de fecha 25 de abril de 1969 dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro, en su condición de apoderado especial de la Esso Exploration and Production Panamá Inc., solicita a nombre de su representada, permiso para importar libre de impuesto de introducción y derechos consulares, el siguiente equipo:

Tres (3) piezas de aparato para radio comunicación y accesorios que consisten en: dos (2) unidades de SSB-100A transmisor receptor de un canal con micrófono y cable de 12 V D.C.; una (1) pieza AC-101 de modulación de canal.

Que los exportadores del equipo descrito son Stoner Electronics Co., Inc. de Alta Loma, California, Estados Unidos de Norteamérica, con un valor F. O. B. de B/1,615.00;

Que este equipo será usado en los trabajos de exploración minera que lleva a cabo la empresa mediante el Contrato Nº 59 de 30 de septiembre de 1968;

Que de acuerdo con el Artículo 265 del Código de Recursos Minerales, la solicitud de exoneración de impuestos de importación y derechos consulares se tramitarán por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, previa aprobación por la Administración de Recursos Minerales. El contrato se refiere a la solicitud identificada con el símbolo EEAPI-EXPL-E-68-3 por la Administración de Recursos Minerales; y

Que el equipo mencionado es adecuado para los trabajos que debe realizar la empresa, de conformidad con la concesión otorgada.

RESUELVE:

Otorgar la aprobación de la Administración de Recursos Minerales para la tramitación de la

exoneración del impuesto de importación y derechos consulares solicitada por la Esso Exploration and Production Panamá Inc., sociedad inscrita al Folio 134, Tomo 627, Asiento 106.831-106 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público.

Fundamento Legal: Artículo 265 del Código de Recursos Minerales.

Jorge L. Quiros Ponce
Director Ejecutivo

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes veintisiete (27) de enero del próximo año para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo hipotecario y prendario promovido por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, contra Gonzalo Gómez Moreno, que se describen así:

Finca número 7457, inscrita al folio 442 del tomo 732, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un predio rústico situado en el Distrito de Barú, cuyos linderos y medidas constan en el Registro; así como las noventa y dos (92) cabezas de ganado vacuno de cría que pastan en la finca antes descrita.

Servirá de base para el remate, la suma de seis mil novecientos cincuenta y cinco balboas con un centésimo (B/. 6,955.01), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 27 de noviembre de 1969.

El Secretario,

Félix A. Morales.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes treinta (30) de diciembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David contra Carlos Jovand Guinard, que se describe así:

Mitad de la Finca número 5392, inscrita al folio 284 del tomo 625, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, cuyos detalles constan en el Registro Público.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de tres mil cuatrocientos sesenta y ocho balboas con noventa y cuatro centésimos (B/. 3,468.94) siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se llevará a efecto, el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, más de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repajas de los licitadores.

David, 24 de noviembre de 1969.

El Secretario,

Félix A. Morales.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles diecisiete (17) de diciembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo-hipotecario promovido por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David contra Mario Flores, que se describe así:

Fincas número 10.805, inscrita al folio 58 del tomo 965, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Servirá de base para el remate, la suma de mil trescientos treinta y ocho balboas con ochenta y siete centésimos (B/. 1,338.87), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, más de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repajas de los licitadores.

David, 24 de noviembre de 1969.

El Secretario,

Félix A. Morales.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Santiago contra Carlos Dudley, se ha señalado el día veintinueve (29) de diciembre de este año para que dentro de las horas hábiles correspondientes, tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución, de acuerdo con las bases fijadas en la resolución de reintegro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El bien embargado de propiedad del demandado, se describe a continuación:

"Finca número 8016, inscrita al folio 482, del Tomo 926, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un lote de terreno y enseren el construido con los siguientes linderos y medidas: Norte, Mercedes viuda de Ramos y mide treinta y cinco (35) metros noventa (90) centímetros lineales; Sur, María García de Chiriquí, y mide treinta y seis (36) metros con cincuenta (50) centímetros lineales; Este, calle décima, y mide diecinueve (19) metros, con ochenta y cinco (85) centímetros lineales; y Oeste, Rubén de León y mide veinte (20) metros con veinte (20) centímetros lineales. Superficie: Setecientos veinticuatro metros cuadrados con setecientos noventa y cinco centímetros cuadrados (724 M. C. 790 cm. C.), ubicada en la ciudad de Santiago-Veraguas".

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate (Art. 1259 del Código Judicial).

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito".

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repajas que pudieran presentarse hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a efecto el día hábil siguiente.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá el cinco por ciento (5%) consignado, el cual pertenecerá al ejecutante a quien se entregará inmediatamente, en concepto de costas y gastos del remate.

Por tanto, se fija el presente Aviso, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en forma legal.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Angel Manuel Calles.

(Única Publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes veintidós (22) de diciembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo-hipotecario promovido por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David contra Juan Domingo Montoy, que se describen así:

Finca número 390, inscrita al folio 94, tomo 67, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, cuyos demás datos constan en el Registro Público; y

Veinte (20) cabezas de ganado vacuno, de cría, cuyos demás datos característicos se ignoran.

Serve de base para el remate decretado, la suma de dos mil quinientos sesenta y seis balboas con sesenta y cinco centésimos (B/. 2,566.65), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, éste se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, más de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repajas de los licitadores.

David, 24 de noviembre de 1969.

El Secretario,

Félix A. Morales.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE NUMERO 2

La suscrito, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Coclé en funciones de Alguacil Ejecutor por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Aguadulce, por medio

de apoderado contra Raquel Ching de Galiale, se han señalado las horas hábiles del diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, para que tenga lugar el remate de los lotes números 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 23, 26, 27, 32, 33, 36, y 40, parcelados de la finca Nº 1645, inscrita al folio 79, Tomo 204, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, de propiedad de Raquel Ching de Galiale, que consiste en terreno urbano en la ciudad de Aguadulce.

Será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la suma de once mil cuatrocientos sesenta y nueve balboas con treinta y cuatro centésimos (B/. 11.469.34) y para tenerse como poster, es preciso consignar el cinco por ciento (5%) de la cantidad mencionada.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las posturas y después de esa hora, las pujas y repujas.

Si al día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos, se efectuará al día siguiente sin previo aviso.

Se fija este aviso de remate en la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete (17) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), entregando dos copias al interesado, para su publicación por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial.

La Secretaría del Juzgado Primero
del Circuito de Coclé, en funciones de
Alguacil Ejecutor,

Enma Tarila Conte.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en la solicitud de autorización judicial para vender un bien de propiedad de los menores Franklin Irving Morales F., Luis Rolando Morales F., Salvador Omar Morales F., Guillermo Morales F., y Rodolfo A. Morales F., se ha señalado el día 14 de enero de 1970, para que dentro de las horas hábiles, se venda en pública subasta, el bien de propiedad de dichos menores y que se describe a continuación:

"Finca Nº 5.150, inscrita al Folio 76 del Tomo 418 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno marcado con el número cinco de la Manzana dos ubicada en el Valle del Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Linderos: Norte, con el lote número tres de la Manzana dos de la Urbanización El Guayabal; Sur, que es su frente con calle en proyecto; Este, con el lote número cuatro de la Manzana dos; y Oeste, con el lote número seis de la Manzana dos. Superficie: 2.832 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de piso, con paredes de bloques, piso de cemento y techo de hierro acanalado y limita por todos sus lados con terrenos libres de la finca sobre la cual está construida. Valor Registrado: B.3.300.00 y se encuentra libre de gravámenes."

Visto el informe de los peritos, la finca en venta ha aumentado su valor por causa de las mejoras que se han hecho sobre la casa construida sobre la misma:

Informe Pericial:

"Consiste en un lote de terreno marcado con el número cinco de la manzana dos ubicada en el Distrito de Antón, provincia de Coclé y casa en él construida, casa estilo Chalet de un solo piso de seis recámaras, patios de bloques de cemento, la sala, comedor y cocina es de mosaicos, las otras recámaras son de piso de cemento pulido, techo de aluminio acanalado, dos servicios sanitarios y un baño cielo raso de plátano americana, tiene un porche, ventanillas de aluminio, consta de alumbrado eléctrico y agua potable, la puerta de entrada es de madera y vidrio y tiene dos ventanas frontales de vidrio.

Consta de una piscina en forma circular que tiene veintisiete metros cúbicos con cincuenta y siete centímetros cúbicos (27.57 mts. 3.) y una piscina chica que tiene un metro cúbico con noventa y dos centímetros cúbicos (1.92 mts. 3.).

La casa está pintada por dentro y por fuera.

Consta de tres camas dobles y dos sencillas con sus colchones, un gabinete de cocina con fénica, un freidor de dos secciones porcelana y parrilla pintada de dos parrillas giratorias, una refrigeradora marca General Electric

grande, un juego de comedor el cual consta de su mesa, cuatro sillas y un aparador todos pintados, juego de sala de mímbr pintado.

También consta de un depósito de cemento el cual está al fondo de la finca y también hay un jardín sembrado.

La casa colinda por todos sus lados con restos libres de la finca sobre la cual está construida.

El lote de terreno tiene una superficie de 2.832 metros cuadrados. En los restos libres de la finca hay siembras de árboles frutales como mango, aguacate, naranjas, limón y guineos.

Inmediatamente los señores peritos le asignan al terreno y a la casa anteriormente descrita con todo lo que en ella hay la suma total de Doce Mil Balboas (B.12.000.00).

Servirá de base para el remate la suma de Doce Mil Balboas (B.12.000.00) y será postura admisible la totalidad de la base del remate. Para habilitarse como poster es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspende los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 125a. En todo remate el poster deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando en caso de que el ejecutado haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que su posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutado haga postura por su crédito."

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor poster.

Panamá, 9 de diciembre de 1969.

El Secretario en Funciones

de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morás A.

L. 28589

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

Gladys de Grosso, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por McMillan Biscuit Limited contra Celebes, S.A., se ha señalado el día trece (13) de enero del año próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados en este juicio ejecutivo, los cuales se describen a continuación:

"Una rotativa Duplex Tebular de la Goss Printing Press Co., distinguida con el número T-3423A en el cuerpo y con el número E 3524 B en la dobladura.

"Un linotipo modelo 31, número 56767 (cuatro magazines).

"Un linotipo modelo 8, número 56152 R (un magazine).

"Un linotipo modelo 8, número 1801 (tres magazines).

"Un linotipo, modelo 8, número 56151 R (dañado)."

Servirá de base para el remate la suma de Cuarenta y Un Mil Setecientos Nueve Balboas con Sesenta y Ocho Centésimos (B.41.709.68), cantidad por la cual se presentó la demanda, según expresa el contrato de hipoteca presentado.

Serán posturas admisibles las que cubran la mitad de la cantidad expresada.

Para habilitarse como poster se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán posturas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor poster.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259:--En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

La Secretaria,

Glady's de Grosso.

L. 285691

(Única publicación)

AVISO DE REMATE NUMERO 3

El Oficial Mayor del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá-Sucursal en Penonomé contra Enrique Tam se han señalado las horas hábiles del día once (14) de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1970) para que se lleve a efecto el remate sobre las fincas número 7484 inscrita al folio 282, Tomo 819, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé y la finca número 5.016, inscrita al folio 34, Tomo 471, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, de propiedad del demandado Enrique Tam.

Será postura admisible la que cubra las dos (2) terceras partes de la suma de seis mil doscientos balboas (B/. 6200.00) y para tenerse como postor es preciso consignar el cinco por ciento (5%) de la cantidad mencionada.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, se oirán posturas y después de esa hora en adelante, las pujas y repujas.

Si el día señalado para la práctica del remate no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos, se efectuará el día siguiente sin previo aviso.

Se fija el presente aviso de remate en la Secretaría de este Juzgado hoy dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y dos copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación por tres (3) veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

El Oficial Mayor del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Ignacio García G.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, emplaza a Robert Scott Traxler, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa Griselda Castillo de Traxler.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en

lugar público de este Despacho y copias del mismo se entrega al interesado para su legal publicación hoy, tres (3) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO P.

E Secretario,

Luis A. Barria.

L. 283815

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 117

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: Ana Cecilia Sterling de Rodríguez, heredera declarada y representante de la sucesión de Don Cecilio Gerardo Sterling, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en la Tercera Coadyuvante Instaurada por el Instituto de Vivienda y Urbanismo dentro del Juicio Ejecutivo que le sigue Carlos Sucre y Arturo Sucre a la Sucesión de Cecilio Gerardo Sterling.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el incidente hasta su terminación.

Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Aminta Cecilia Duque Bernaschina, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.--Panamá, cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

..... el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Aminta Cecilia Duque Bernaschina, desde el día 10 de septiembre de 1969, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera universal la señora Aminta María Bernaschina de Duque, en su calidad de madre de la de cujus, conforme a las cláusulas testamentarias, que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el juicio, como Albaces, se tiene al Dr. Galileo Solís, tal como lo expresa la causante en el testamento; que se tenga a la Dirección General de Ingresos como parte en el presente negocio, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Como apoderado del demandante, se tiene a la firma de abogados Solís, Solís, Endara y Delgado, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese, El Juez, Alfonso Abrego Reyes, (fdo) Juvenal Rodríguez B., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

ALFONSO ABREGO REYES.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 272748

(Única publicación)